

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **6580 Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Murcia.**

El Teniente de Alcalde de Hacienda, Contratación y Movilidad Urbana, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de Alcaldía de 22 de febrero de 2018 de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia y delegación de competencias, ha aprobado por Decreto de 5 de octubre de 2018 el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Murcia, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo y en aplicación del artículo 131 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el contenido del mismo para general conocimiento, entrando en vigor el día siguiente a su publicación y manteniendo su vigencia hasta que sea declarado ineficaz por una norma posterior de igual o superior rango, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazo previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción

Murcia, 15 de octubre de 2018.—El Alcalde, P.D. la Jefa de Servicio de Tesorería.

#### **Plan de Disposición de Fondos**

##### **Primero. Concepto.**

El Plan de Disposición de Fondos constituye la expresión normativa de los criterios con los que se van a distribuir en el tiempo los fondos municipales, de acuerdo con las prioridades establecidas por la normativa vigente.

##### **Segundo. Legislación aplicable.**

- Artículos 187 y 196 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Reforma del artículo 135 de la Constitución Española, de 27 de septiembre de 2011. Artículo único, apartado tercero.

- Artículos 3, 4, 13.6, 14 y 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Artículos primero y cuarto de la ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales.

- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Artículos 106 a 110 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en particular el art. 107.

- Artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Artículo 21, f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

- Artículo 5.1.b).1.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### **Tercero. Objeto.**

El objeto del Plan de Disposición de Fondos es otorgar carácter de norma al conjunto de criterios que permitan que la expedición de las órdenes de pago contra la Tesorería Municipal se ajuste a las disponibilidades de ésta y a los plazos máximos de pago a proveedores previstos en la normativa sobre morosidad, con sujeción al principio de unidad de caja por el cual se centralizan todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones y bajo la premisa del principio de sostenibilidad financiera recogido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### **Cuarto. Ámbito de aplicación.**

El presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación en el ámbito del Ayuntamiento de Murcia y de sus organismos autónomos.

#### **Quinto. Casos de no sujeción.**

Se considerarán ordenados sin necesidad de orden previa y expresa del Ordenador de Pagos y en consecuencia no sujetos a la prelación en la ordenación del pago contenida en este Plan, los pagos que se relacionan a continuación por considerarse imprescindibles para la gestión eficaz de la Tesorería Municipal:

- Los pagos que hayan de realizarse en formalización o en compensación.

- Los que realicen los habilitados utilizando anticipos de caja fija o mandamientos de pago a justificar.

- Las provisiones de fondos para reposición de anticipos de caja fija, constitución de anticipos de caja fija por cambio de habilitado o mandamientos de pago a justificar.

- Las devoluciones de fianzas y los depósitos en metálico.

- Las devoluciones de ingresos indebidos o duplicados.

- Los pagos a las Juntas de Compensación de los cobros realizados por su cuenta.

#### **Sexto. Aprobación y publicación.**

El Plan de Disposición de Fondos elaborado por la Tesorería General y remitido a la Intervención General Municipal, que ha manifestado expresamente la innecesidad de emitir informe al respecto en su tramitación, será aprobado por Decreto del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Contratación y Movilidad Urbana, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de Alcaldía de 22 de febrero de 2018 de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia y delegación de competencias.

Aprobado por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Contratación y Movilidad Urbana, el Plan de Disposición de Fondos será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 131 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Séptimo. Vigencia.**

El Plan de Disposición de Fondos así aprobado tendrá vigencia indefinida, por lo que se considerará de aplicación en los ejercicios siguientes en tanto las circunstancias económicas o normativas no aconsejen que se proceda a la aprobación de un nuevo Plan de Disposición de Fondos, o a la modificación del mismo, por lo que desde el momento de su aprobación la estructura de ordenación de pagos y la realización material de los mismos, se ajustará a los criterios expuestos en este Plan de Disposición de Fondos.

#### **Octavo. Criterios.**

1. El Plan de disposición de fondos se rige por el criterio de prudencia financiera, pretende asegurar la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Murcia a corto plazo, no proponiendo la ordenación de más pagos que los que sea posible satisfacer con las disponibilidades líquidas de tesorería y las fuentes de financiación disponibles en cada momento.

2. El criterio general en el orden de prelación será el de la antigüedad de la deuda, en particular la proveniente de ejercicios cerrados. La antigüedad de la deuda comenzará a computarse, para el caso de los gastos siguiendo el orden de la fase contable O del gasto, fecha en que el órgano competente del Ayuntamiento reconoce la obligación económica respecto a un tercero, previa conformidad de la realización del encargo y acreditación documental suficiente del gasto realizado mediante la factura o su equivalente.

3. La prelación establecida en el Plan de Disposición de Fondos se hará efectiva en el momento en que el órgano encargado de la expedición de órdenes de pago conozca la existencia de la anotación contable del reconocimiento y liquidación de las obligaciones. Las órdenes de pago expedidas se materializarán bajo la premisa de cumplimiento de los plazos de pago a proveedores que establezca en cada momento la normativa sobre morosidad.

4. Se considera que no hay alteración en la prelación de pagos cuando, siendo imposible seguir el orden de prelación en el momento de expedir o materializar alguna orden de pago por causas imputables a terceros interesados, se proceda a hacerlo con las subsiguientes que carecieran de impedimentos para realizar su pago, haciéndose efectiva la expedición o materialización de la orden de pago postergada en el momento en que se solventa el problema que originó el impedimento.

5. La prelación se establece por conceptos de pago estructurados por niveles en base a criterios de orden.

El primer criterio de orden atenderá a la prioridad absoluta de los intereses y el capital de la deuda pública del Ayuntamiento de Murcia a largo y corto plazo de carácter presupuestario, recogidos en los capítulos 3 y 9 del estado de gastos, y no presupuestario, por operaciones de tesorería.

El segundo criterio de orden atenderá a la ordenación del pago de todos los gastos de personal del Ayuntamiento generados con motivo de los servicios prestados tanto en la administración como en los órganos de

gobierno del Ayuntamiento de Murcia, ya se trate de pagos presupuestarios o extrapresupuestarios derivados de la ejecución de la nómina, la compensación de gastos realizados a los Alcaldes Pedáneos por razón de su cargo, los gastos de formación u otros gastos de acción social voluntaria asumidos por la Corporación, los préstamos y anticipos al personal, las dietas, los pagos por retenciones practicadas en la nómina del personal u otros de similares características.

El tercer criterio de orden será el del pago de liquidaciones o autoliquidaciones tributarias correspondientes a IVA, tasas administrativas u otras obligaciones tributarias.

El cuarto criterio de orden atenderá a la antigüedad de la deuda, en particular la proveniente de ejercicios cerrados. Aunque, sin que ello suponga quebrar el criterio general de la antigüedad de la deuda y en aras de facilitar la más eficiente y eficaz gestión de la tesorería de la entidad, dentro de las obligaciones reconocidas en el ejercicio, se dará prioridad a la ordenación del pago de obligaciones imprescindibles para el normal funcionamiento de esta Administración o aquellas sujetas a restricciones o imperativos cuyo incumplimiento pudiera acarrear una repercusión económica negativa para la entidad como recargos o intereses de demora, siempre que se hallen amparadas por la aprobación de la correspondiente resolución administrativa.

#### **Noveno. Orden de prelación.**

El orden de prelación se establecerá por niveles homogéneos el último de los cuales corresponderá al pago de aquellas obligaciones no individualizadas en los niveles anteriores.

Nivel 1: Deuda pública.

La amortización de la deuda pública del capítulo 9 del presupuesto de gastos, operaciones de tesorería y los gastos financieros por intereses derivados de las mismas tendrán prioridad absoluta, en virtud del artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Nivel 2: Gastos de personal.

Todo tipo de gasto correspondiente a los créditos del capítulo 1 del Presupuesto de gastos por considerarse prioritarios los gastos de personal y de órganos de gobierno con arreglo al artículo 187 del TRLRHL, así como los pagos por operaciones no presupuestarias relacionadas con el mismo, es decir, a la Hacienda Pública acreedora por las retenciones practicadas en concepto de IRPF y a la Seguridad Social por las retenciones en nómina practicadas a los empleados y por las cotizaciones empresariales en cualquier régimen.

Junto con éstos, todo tipo de gasto que tenga como destino indemnizaciones a miembros de la corporación en función de sus respectivos devengos, gastos de formación u otros gastos de acción social voluntaria asumidos por la Corporación, préstamos y anticipos al personal, dietas y compensación de gastos realizados a los Alcaldes Pedáneos por razón de su cargo, pagos de retenciones practicadas en la nómina del personal con motivo de sentencias judiciales, de resoluciones de la Administración Tributaria, aportaciones a planes de pensiones u otros, cuotas sindicales, MUFACE, derechos pasivos u otros de similares características.

Nivel 3: Tributos.

Liquidaciones o autoliquidaciones tributarias correspondientes a IVA, tasas administrativas u otras obligaciones tributarias, salvo aplazamiento legalmente obtenido.

Nivel 4: Obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.

Obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores derivadas de importes facturados por proveedores y transferencias y subvenciones concedidas por el Ayuntamiento en ejercicios anteriores.

Nivel 5: Gastos de funcionamiento.

Obligaciones imprescindibles para el normal funcionamiento de esta Administración o aquellas sujetas a restricciones o imperativos cuyo incumplimiento pudiera acarrear una repercusión económica negativa para la entidad tales como recargos o intereses de demora, siempre que se hallen amparadas por la aprobación de la correspondiente resolución administrativa.

Merecerán esta consideración los pagos relativos a primas de pólizas de seguro, los relativos a expedientes de responsabilidad patrimonial, los derivados del cumplimiento de sentencias firmes por las que el Ayuntamiento fuera condenado al abono de una cantidad cierta, y otros de idénticas características.

Nivel 6: Ayudas sociales.

Transferencias para gastos corrientes relacionados con atenciones benéficas y asistenciales.

Nivel 7: Expropiaciones, obras, servicios o suministros.

Obligaciones reconocidas en el ejercicio correspondientes a los capítulos IV, en materia de transporte público, II y VI del estado de gastos. La ordenación del pago se realizará atendiendo a la antigüedad del reconocimiento de la obligación de forma que se cumpla con la normativa sobre morosidad de las administraciones públicas y Periodo Medio de Pago. Si las disponibilidades líquidas de tesorería lo hicieran imposible, se atenderán prioritariamente las obligaciones reconocidas a empresas concesionarias de contratos de gestión de servicios públicos o que proporcionan servicios o suministros para prestar servicios públicos de primera necesidad, obligatorios o básicos.

Podrá alterarse el orden de prelación de los pagos, anteponiendo los financiados total o parcialmente con subvenciones finalistas en las que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del gasto, con la exclusiva finalidad de reunir las condiciones necesarias para presentar la justificación.

Nivel 8: Subvenciones y aportaciones a organismos autónomos y empresas públicas.

Transferencias para gasto corriente o de capital contempladas en los capítulos IV y VII.

Aportaciones a Organismos Autónomos o a empresas públicas dependientes del Ayuntamiento de Murcia o participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento de Murcia recogidas en los Capítulos IV y VII del presupuesto de gastos, al menos en la cuantía necesaria para atender gastos recogidos en los apartados anteriores, siempre cumpliendo con lo dispuesto en esta materia en las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor.

Nivel 9: Resto de conceptos.

Las demás operaciones presupuestarias y no presupuestarias, no incluidas en los niveles anteriores, atendiendo a sus respectivos vencimientos.